

**Secretaria:** Señora Jueza, informo a usted que el doctor Renny J. Daza Salomé , apoderado judicial de la parte demandante, el día 16 de marzo de 2023, presento a nuestro correo electrónico solicitud de adición al auto de fecha marzo 10 de 2023, a través del cual este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que negó la solicitud de nulidad planteada y el cual también negó la solicitud control de legalidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre 11 de mayo de 2023

*Eris De la Rosa*  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

**San Marcos-Sucre, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00019-00

DEMANDANTE: CARMEN PRASCA Y OTRO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

En atención a la nota de secretaría precedente; y, atendiendo el memorial petitorio por el apoderado judicial de la parte, se entra a resolver previa las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

### **DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN. -**

Pide el apoderado judicial de las demandantes, que adicione el auto de fecha 10/03/2023 debido a que la judicatura no dio las explicaciones, razones por las cuales se niega el control de legalidad de forma expresa y motivada con respecto a los memoriales presentados e indicando bajo certificación la prueba de notificación de la demandada y de los links que esgrime el despacho que envió a la demandada y si en esos correos de Links había acceso a la carpeta digital o al proceso de forma integral

El artículo 287 del CGP señala:

*"Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenCIÓN o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Considera el Despacho que no es de recibo la solicitud elevada por el apoderado judicial de las demandantes, toda vez que en el auto adiado 10 de marzo de 2023, esta judicatura, lo motivo dando las explicaciones, como las razones por las cuales se niega el control de legalidad, por cuanto al interior de la contención y en diferentes actos procesales cumplió con tal cometido en la forma tal y como lo establece el numeral 2º del parágrafo primero del artículo 77 del Código Procesal Laboral que fue la primera oportunidad, el que nos ilustra que en la primera audiencia el juez adoptará las medidas necesarias para evitar sentencias inhibitorias y nulidades procesales. Aspectos estos que también se ventilo en la audiencia contemplada en el canon en mención; y, de las que tuvo conocimiento la mentada demandada; por cuanto de las fechas que se programaron les fueron enviados los respectivos links, al correo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, las que pudo haber asistido, los que se encuentran plasmados en el expediente digital.

Por otro lado, el aquí demandante, tuvo una segunda oportunidad, cuando le fue presentarse la nulidad por parte de la demandada UGPP; y antes de resolvérsele la misma al dársele el respectivo traslado en lista, lo que se hizo en fecha 11 de agosto de 2022.

Entonces considera esta cedula judicial; y, como quiera que, si se dieron las referidas explicaciones en el auto donde se negó el control de legalidad al interior de la presente contención, no hay lugar a su adicción, por lo que se desestimara la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

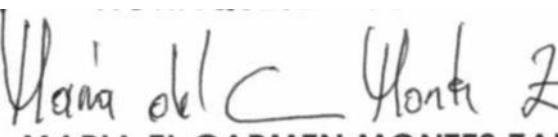
**RESULEVE:**

**Primero:** Niéguese la solicitud de adición de auto adiado 10 de marzo de 2023, solicitada por el apoderado de la parte demandante conforme a la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** A efectos de dar trámite al recurso apelación interpuesto por la demandada, el que fue concedido en auto de marzo 10 de 2023, envíese el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, (reparto) para lo de su competencia.

**Tercero:** Por secretaría, désele la salida por el aplicativo TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA  
Jueza